

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el señor GILBERTO ANTONIO TRIMBOLI MANTILLA contra la sentencia calendada 29 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, dentro del proceso Verbal de Divorcio impetrado por el señor GILBERTO ANTONIO TRIMBOLI MANTILLA quien funge como parte demandante inicial y demandado en reconvención en contra de la señora ELIZABETH BELÉN MORENO CAMARGO como parte demandada inicial y demandante en reconvención.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante inicial y demandada en reconvención contra la sentencia de 29 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, dentro del proceso Verbal – Divorcio impetrado por GILBERTO ANTONIO TRIMBOLI MANTILLA quien funge como parte demandante inicial y demandado en reconvención en contra la señora ELIZABETH BELÉN MORENO CAMARGO como extremo demandado inicial y demandante en reconvención. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días. -

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00119-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00083-2023-F.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante inicial y demandada en reconvención contra la sentencia de 29 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, dentro del proceso Verbal – Divorcio impetrado por GILBERTO ANTONIO TRIMBOLI MANTILLA, quien funge como parte demandante inicial y demandado en reconvención, en contra la señora ELIZABETH BELÉN MORENO CAMARGO como parte demandada inicial y demandante en reconvención.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por el demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días. -

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmifia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c249c6aa8d492ba8d758d034d0ae936c5a9433ae13f937d502f7b0da6805fb8**

Documento generado en 08/08/2023 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>